

MINISTERIO DE CULTURA

22149 *ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Sugañes Sanfeliu y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505 725, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan Sugañes Sanfeliu como demandante y la Administración General del Estado, como demandada y contra el Decreto número 1924, de 8 de julio de 1971, y contra la resolución presunta denegatoria, por silencio administrativo del recurso de reposición, ha recaído sentencia, en 1 de marzo de 1978 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sugañes Sanfeliu contra el Decreto número mil novecientos veinticuatro de ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, y contra la resolución presunta denegatoria, por silencio administrativo, de recurso de reposición; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22150 *ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Collbató y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.520-75, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Collbató, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto número 1225/1975, de 24 de abril, ha recaído sentencia, en 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Collbató (Barcelona) contra el Decreto número mil doscientos veinticinco, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, por el que se declara paraje pintoresco la zona montañosa de Montserrat (Barcelona); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22151 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Celestino Martí Farreras y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.148, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, entre don Celestino Martí Farreras, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra la desestimación tácita de la petición formulada por aquél al Ministro de Información y Turismo el 29 de marzo de 1974, ha recaído sentencia, en 11 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que en el recurso interpuesto por don Celestino Martí Farreras contra la desestimación tácita de la petición formulada por aquél al Ministro de Información y Turismo el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reclamación de sueldos y emolumentos, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento en que se adoptó o debió adoptarse el acuerdo en virtud del cual se dispuso el cese del recurrente como Director-Comisario de la Compañía Nacional «Angel Guimerá» de la ciudad de Barcelona, a fin de que el aludido acuerdo sea notificado expresamente y por escrito al recurrente, con indicación de los recursos que pudieran interponerse contra el mismo, a cuyo fin deberán retrotraerse las actuaciones al expresado momento, para que continúen después tal como se ha ordenado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22152 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía Mercantil «Simago, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.253, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Compañía Mercantil «Simago, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de octubre de 1976, ha recaído sentencia, en 3 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Compañía mercantil «Simago, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de octubre de 1976 y la desestimatoria de su reposición de veinte de diciembre del mismo año, por las que se impuso a dicha recurrente la sanción de diez mil pesetas por venta de libros a precios inferiores a los señalados en Catálogo, y debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho dichas resoluciones, así como todas las actuaciones del expediente administrativo a partir del momento en que se incumplieron las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, a cuyo momento retrotraemos las actuaciones para que se continúen con estricto cumplimiento de dichas normas hasta llegar al acuerdo resolutorio que se estime ajustado a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22153 *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se constituye la Mesa de Contratación y la Junta de Compras en el Organismo autónomo Instituto de la Juventud.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Creado el Organismo autónomo Instituto de la Juventud por Real Decreto 1119/1977, de 20 de mayo, adscrito al Ministerio de Cultura por Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, se hace preciso constituir la Mesa de